

Expediente: **5028/24**

Carátula: **FIGUEROA CASTRO LORENZA SOLEDAD C/ BARRAZA ERIKA SOLEDAD Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL N° 2**

Tipo Actuación: **DECRETOS CON FD**

Fecha Depósito: **15/04/2025 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

23363375049 - FIGUEROA CASTRO, LORENZA SOLEDAD-ACTOR/A

900000000000 - BARRAZA, ERIKA SOLEDAD-DEMANDADO/A

900000000000 - CEDRON, JORGE EMILIO-DEMANDADO/A

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 2

ACTUACIONES N°: 5028/24



H102325460445

Juzgado Civil y Comercial Común XII nom

JUICIO: FIGUEROA CASTRO LORENZA SOLEDAD c/ BARRAZA ERIKA SOLEDAD Y OTROS s/ DAÑOS Y PERJUICIOS. EXPTE. N° 5028/24

Proveyendo la actuación: **PRESENTO DEMANDA - POR: SANTANDER, RAUL ALEJANDRO - 14/04/2025 10:50**

San Miguel de Tucumán, abril de 2025.

Agréguese el acta de cierre sin acuerdo acompañada. En su mérito, corresponde proveer la demanda:

1) Por presentado, con domicilio real denunciado y digital constituido. Téngase a Lorenza Soledad Figueroa Castro (DNI N° 31.254.412) en el carácter de actora, con el patrocinio del letrado **Raúl Alejandro Santander (MP 9975)**. Désele intervención.

2) Intimo al letrado presentante para que en el plazo de 48 horas proceda a dar cumplimiento con los recaudos legales (tasa por apersonamiento, bonos profesionales y aportes Ley 6.059), bajo apercibimiento de comunicar a la autoridad de aplicación (Colegio de Abogados, Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores de Tucumán y D.G.R.).

3) Por el beneficio de gratuidad (art. 53 LDC), de acuerdo al estado procesal de la causa y estando en presencia de un reclamo de daños y perjuicios por un accidente de tránsito, no cabe a priori expedirse respecto a la aplicación del derecho consumeril, correspondiendo que ello sea objeto de valoración en oportunidad de dictar sentencia de fondo. No obstante, respecto al pago de tasa proporcional de justicia por inicio del presente proceso -conforme art. 44 de la Ley Impositiva de la Provincia (Ley 8467)-, difiérase el pago para su oportunidad.

4) Sin perjuicio de que la parte actora al interponer demanda solicita se imprima el trámite sumario a esta causa, considero que el objeto de la presente causa y en especial, la prueba que debe rendirse en la misma, amerita un proceso de mayor conocimiento a efectos de un correcto ejercicio de los

derechos de los litigantes.

En consecuencia, en mérito lo expuesto, a las facultades que se me confieren como director del proceso, a lo dispuesto en el artículo 134 del CPCCT -en cuanto autoriza al Tribunal a imprimir a la causa el trámite que corresponda y resulte más adecuado- y al principio de proporcionalidad consagrado en el punto III del citado digesto procesal -en cuanto establece que se deben tomar las medidas necesarias y proporcionales en la tutela judicial a fin de lograr la más pronta y eficiente administración de justicia-, considero pertinente imprimir al presente juicio el trámite **ordinario**.

5) Téngase presente la prueba ofrecida y la documental acompañada en soporte digital. Deberá conservar los originales en calidad de depositaria judicial. Hágase saber que una vez que les sean requeridos y previo al dictado de la sentencia definitiva, los deberá presentar en soporte físico ante la Oficina De Gestión Asociada Civil y Comercial Común N° 2, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 177 *in fine* del CPCCT y de aplicar las sanciones dispuestas en artículos 26, 137 y c.c. del citado digesto procesal.

6) Cítese a los demandados Erika Soledad Barraza (**DNI 34.509.591**), Jorge Emilio Cedrón (**DNI 32.775.596**) y en garantía a Agrosalta Seguros (**CUIT 30-50006485-0**) -con las alcances previstos por el artículo 118 de la Ley 17.418- en los domicilios denunciados para que se apersonen a estar a derecho en el presente juicio. En el mismo acto, córraseles traslado de demanda para que en el **plazo de 15 (quince) días** la contesten en los términos del artículo 435 del CPCCT. El incumplimiento a dicha carga procesal, dará lugar a lo dispuesto en los artículos 267 y 438 del citado digesto procesal. Notificaciones diarias.

Fdo: Dr. Camilo Emiliano Appas - Juez Civil y Comercial Común de la XII° Nominación. EPN

Actuación firmada en fecha 14/04/2025

Certificado digital:

CN=APPAS Camilo Emiliano, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20368650618

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.